



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA  
VILLA DE EL SAUZAL  
TENERIFE

## CONVENIO DE CONCESIÓN DE USO DE LOCAL EN EL CENTRO CULTURAL DE SAN JOSÉ MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA A LA PARROQUIA DE SAN PEDRO APÓSTOL.

En El Sauzal, a 15 de marzo de 2022.

### INTERVIENEN

Don Mariano Pérez Hernández, actuando en calidad de Alcalde del Ilmo. Ayuntamiento de El Sauzal, con domicilio en C/ Constitución n.º 3. C.P. 38360 El Sauzal, en nombre y representación de la Entidad.

De otra, Don Argelio Domínguez Rodríguez, titular del DNI. 42926483L, en nombre y representación de la Parroquia de San Pedro Apóstol, con CIF R3800331E, en virtud del art 532 del código de derecho canónico y art. 1 de la Resolución de 3 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional y Relaciones con las confesiones, sobre inscripción de entidades católicas en el Registro de Entidades Religiosas, con domicilio en Plaza de la Iglesia s/n, 38360, El Sauzal, S/C de Tenerife.

Doña María Sánchez Sánchez, Secretaria General del Ayuntamiento, a los efectos previstos en el artículo 92 bis de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local para el otorgamiento de fe pública y del artículo 3.2 i, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Ambas partes en la representación que ostentan se reconocen la capacidad legal necesaria para la formalización del presente CONVENIO y en su virtud

### EXPONEN

I.- El Ayuntamiento de El Sauzal es propietario del Centro Cultural y Polideportivo San José, calificado como bien de dominio público de servicio público, inscrito en el Inventario de Bienes, según los datos obrantes en esta Corporación, asiento 100005, así como, en el Registro de la Propiedad, con número de finca registral 7760 y referencia catastral 8892611CS5489S0001WE.

Dicho inmueble cuenta con un local con altillo ubicado en la planta baja a la izquierda del hall de acceso al Centro y con acceso desde este. La superficie del Local son 213,62 metros cuadrados, correspondiendo 173,86m2 planta baja y 39,76m2 altillo.







**II.-** En la actualidad no existe ermita ni iglesia en el barrio de San José, debido a la venta de la misma por el propietario de esta, por lo que se considera que para que se pueda desarrollar la actividad de culto por los vecinos del barrio, es conveniente la cesión como salón parroquial del referido local ubicado en el Centro Cultural y Polideportivo San José.

**III.-** Ambas entidades entienden necesaria la suscripción de un Convenio administrativo de colaboración que recoja el régimen jurídico de la concesión del uso -no la propiedad- del referido local, según las siguientes:

### CLÁUSULAS

**Primera.** El objeto del Convenio es la concesión administrativa de uso de dominio público local, con carácter gratuito y temporal del local con altillo ubicado en la planta baja a la izquierda del hall de acceso al Centro Cultural y Polideportivo San José con referencia catastral 8892611CS5489S0001WE. La superficie del Local son 213,62 metros cuadrados, correspondiendo 173,86m2 planta baja y 39,76m2 altillo.

Esta concesión no implica traspaso de la titularidad del dominio público, ni de las facultades dominicales que corresponden al Ayuntamiento sobre el inmueble.

**Segunda.** Se justifica en el derecho fundamental de los ciudadanos a la libertad religiosa y en la posibilidad de su ejercicio, así como en el derecho fundamental a la libertad ideológica, por lo que deberá ser destinado a lugar de culto, quedando condicionada la cesión de uso a estos fines, de modo que, si el local dejara de destinarse a los mismos, la concesión quedará extinguida a favor del Ayuntamiento.

**Tercera.** Se establece un plazo de vigencia inicial de la concesión de diez (10) años, prorrogable anualmente, sin que el plazo total de vigencia de la concesión, prórrogas incluidas, pueda exceder de quince (15) años. Este plazo iniciará su cómputo el día siguiente a la formalización de la concesión en documento administrativo.

La prórroga deberá ser solicitada por la Parroquia con dos meses de antelación a la fecha de finalización del convenio, siendo su concesión discrecional para la Corporación.

**Cuarta.-** Serán derechos y deberes recíprocos del concesionario y del Ayuntamiento, los derivados del objeto y causa de la presente concesión, los previstos en la demás normativa de aplicación, en el pliego de condiciones, así como en las normas que en todo momento se dicten por la Administración Municipal para el buen gobierno del mismo.







ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA  
VILLA DE EL SAUZAL  
TENERIFE

**Quinta.-** El concesionario deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Tributaria. Así mismo, se obliga a:

- Mantener en perfectas condiciones de uso el local.
- No realizar obras en el mismo, sin la previa autorización por escrito del Ayuntamiento de El Sauzal.
- No ceder el local a terceras personas

Serán de cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

- a) Los tributarios que se deriven del contrato.
- b) Los de formalización pública de la concesión.
- c) Los gastos del servicio de mantenimiento del local.
- d) Los gastos de luz, agua, teléfono y basura del local adjudicado.

**Sexta.-** Son causas de resolución del convenio, además de las recogidas en el mismo, las previstas con carácter general en la legislación aplicable, así como:

- Destinar el local a finalidades distintas de las previstas para la concesión.
- Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio.
- El vencimiento del plazo de vigencia.

Tanto la caducidad de la concesión que opera de manera automática, como la resolución, no darán derecho a indemnización y determinarán la obligación de dejar libre y a disposición de la Administración los bienes objeto de utilización.

**Séptima.-** El bien objeto de la concesión revertirá a la Corporación al término del plazo de ésta, debiendo el concesionario entregarlo en estado de conservación y funcionamiento adecuados, y quedando las obras realizadas por el mismo, a voluntad del Ayuntamiento, en beneficio de la Corporación local, sin coste alguno. Durante un período de tiempo anterior a la reversión, que será de dos meses, el órgano competente de la Administración adoptará, si lo estima oportuno, las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

**Octava.-** El Ayuntamiento se reserva el derecho de rescatar la concesión antes de su vencimiento, si lo justificaran circunstancias de interés público, previa incoación del correspondiente expediente en el que se dará audiencia al adjudicatario.

Fuera del caso en que el rescate fuese motivado por dolo o culpa del concesionario,







ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA  
VILLA DE EL SAUZAL  
TENERIFE

procederá la indemnización de daños y perjuicios, de acuerdo con la normativa vigente en el momento. En tal supuesto el concesionario se compromete a abandonar y dejar libres las instalaciones en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de la notificación del acuerdo de rescate. En otro caso perderá automáticamente el derecho de indemnización de daños previsto en el apartado anterior.

**Novena.-** Las partes firmantes del presente Convenio colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y de eficacia para lograr el correcto desenvolvimiento de las actuaciones previstas en el mismo.

Se constituye una Comisión de Seguimiento del presente convenio, que estará integrada por un representante del Ayuntamiento de El Sauzal, y un representante de la Parroquia. En la Comisión de seguimiento se podrá contar con la presencia de técnicos municipales adscritos a las áreas sobre las que incida la aplicación del mismo.

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- Velar porque se cumpla el objetivo propuesto en el Convenio y las obligaciones de cada una de las partes.
- Hacer propuestas de mejora.
- Interpretar las diferentes cuestiones derivadas de la aplicación del Convenio.
- Cualquier otra que surja en el desarrollo del mismo.

**Décima.-** El presente convenio tiene carácter administrativo, al amparo de lo establecido en el artículo 86 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Décimo primera.-** En lo no dispuesto expresamente en el presente convenio se estará a lo indicado en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como, cuantas disposiciones administrativas sean de aplicación.

**Décimo segunda.-** Corresponde al Ayuntamiento la prerrogativa de interpretar los términos de la concesión administrativa, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarla por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos de los pliegos y normativa aplicable. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de la concesión, quedarán resueltas por el órgano competente, cuyo acuerdo pondrá fin a la vía administrativa y abrirá la vía









ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA  
VILLA DE EL SAUZAL  
TENERIFE

contencioso-administrativa, a tenor de la Ley de dicha jurisdicción.

Y en prueba de conformidad y aceptación con todas las cláusulas anteriores, firman las partes este documento por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

**Parroquia de San Pedro Apóstol**

Argelio Domínguez Rodríguez

**Ayuntamiento de El Sauzal**

C. Mariano Pérez Hernández

**Secretaría General del Ayuntamiento**  
Doña María Sánchez Sánchez



